

Lohengrin Franquet Sumorres, Jefe de Infantería y secretario del Juzgado de Ejecuciones de Alcañiz (Teruel) del que es Juez el Jefe de Infantería D. Francisco Caradella Sánchez.

ARTIFICO: que los folios Nros. 47, 48, 49, 50 y 51 del procedimiento sumarísimo de urgencia Nro. P-804 seguido contra ANTONIO RICOL MARTÍ copiados literalmente dirigen como sigue:

DEclaración de su autor. -En Castellote a veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Resultando de lo actuado que Antonio Ricol Martí fue miembro del Comité, prestó servicios de guardias armado e intervino en requisas de dinero y combustible y tomó parte en la destrucción y quema de las imágenes y ornamentos de la ermita de Santa Bárbara. Considerando que los hechos expuestos

pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el C.J.M. y que a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones remitirse al Juzgado de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo. -Alfonso Camilleri. -Rubricado. -DILIGENCIA. -Seguidamente, compuesto de 47 folios átiles se remite este sumario al Fisco. T. Auditor. Doy fe. -José Campos. -Rubricado. -PRESIDENTE. -Coronel D. Juan P. Pascual. -VOCALES. D. Luis Soler, D. Jesus Soriano, D. Francisco Martínez. Ponente Capitán Ag. C.J.M. D. José Descanso.

RESOLUCIÓN. - Señales para la vista de las actuaciones el día 29 de Noviembre de 1939. - Yo de la Victoria. Juan Gallar. -Rubricado.

DILIGENCIA. - En esta fecha se exponen las actuaciones del Fiscal y Defensor a fin de qué tomen las notas necesarias para sus respectivos informes y rubricándolo.

Y quedando devidamente instruidas de lo anterior, se lo que doy fe. Pascual Artal. -Rubricado. -DILIGENCIA. - En Castellote a 29 de Noviembre de 1939. - Yo de la Victoria.

Asistido de su defensor comunica al juzgado la composición del Consejo de Guerra acordando al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo. Pascual Artal, hay una huella sueltar. -Rubricado. -En Castellote a 29 de Noviembre de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido

en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa llevada contra Antonio Ricol Martín. Comenzada la vista se la causa y despachado la vista de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el fiscal, Defensor, y Ponentes,

rubricándose en sus declaraciones que obran en el sumario, el fiscal considera los hechos como constitutivos de un delito previsto y sancionado en el artículo 240 por consecuencia pide para XXXX procesado la pena de 20 años. La defensa considera la atenuante de falta de perveredad y pide para el procesado la pena de 6 años, un año de prisión mayor. Por el Dr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contestan que no.

Y quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para de liberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 385 d el Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.A. B. del Sr. Presidente De lo que doy fe. V.P. Br. -El Presidente Juan Gallar. -I. Secretario.

Pascual Artal. -Rubricado. -En la Plaza de Castellote a 29 de Noviembre de 1939. -Yo fallar la causa número P-804 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia y demás circunstancias constan el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTADO. -Que

Antonio Ricol Martí elemento de izquierdas, hizo guardias armado interviniendo en requisas y saqueos de dinero y combustibles así como en la destrucción de las imágenes de la ermita de Santa Bárbara, siendo nombrado vocal del Comité revolucionario que se formó en las plazas de Castellote, haciendo en su presencia la entrega del párroco de Abenfigo detenido por individuos del Borgón al Comité de Castellote que naciéndose cargo del detenido días más tarde le asesinó. -CONSIDERANDO. -

que los hechos relacionados en el anterior resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo 1º del artículo 240 del C.J.M. del cual es responsable el procesado con concepto de autor apreciándose en la comisión de los hechos la agravante de daño producido constituida con sugerencia como miembro del Comité donde causaron perjuicios en sus intereses, la demás de general aplicación. -FALAMOS. -Que debemos condenar y condamnamos a Antonio Ricol Martí a la pena de 20 años de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con agravante de daño producido siendo de éste la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo que



V. B.
AL JUZGADO DE INVESTIGACIONES
raquel amadea
auchez



EL 3301-14700

— 1 —